



BARANOA, DIEZ (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2013-00037-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAOLA CELINA SOLANO VARGAS

DEMANDADO: ALVARO JOSE GOENAGA POLO

REFERENCIA: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que mediante correo electrónico ramon_lozada_p@hotmail.com el Dr. RAMÓN ANDRES LOZADA PALOMINO allega a este Despacho poder otorgado por la parte demandante. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente, se avizora que a través de correo electrónico ramon_lozada_p@hotmail.com en fecha 27 de octubre de 2021, y reiterado el 05 de noviembre del mismo año, el abogado RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO, allega memorial contentivo de poder otorgado por la parte demandante a su persona, vale mencionar, se otorga de conformidad a lo establecido en el art. 74 C. G. del P, en concordancia con el Dcto. 806-2020.

Anota el Despacho que en calidad de endosatario al cobro, se encontraba la Dra, María Rojano Quintero, en cuanto al endoso en procuración, establece el Inc 2, artículo 658 del C.Co. que “...*El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla...*”

Al otorgar la parte demandante poder amplio y suficiente con todas las facultades al Dr. RAMÓN LOZADA, se entenderán revocadas las facultades del endoso en procuración de la Dra. Maria Rojano, en aplicación análoga a los dispuesto en el artículo 76 del CGP, cuyo tenor expresa:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: TENGASE por revocado el endoso en procuración en favor de la Dra. Maria Rojano Quintero en el marco del presente proceso ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO con CC 1.098.615.648, T.P No. 224.001 del C.S de la J y correo electrónico ramon_lozada_p@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6192232ef68f4c1240842c437759f145c90bfc3237817f3f03bf9384169419**

Documento generado en 10/12/2021 09:16:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>